

19512

**ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Un pote de farmacia, de Savona, siglo XVIII, con figuras en azul. (T. 784).**

Hmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y resultando que por don Antonio Cano Medina con domicilio en Barcelona, paseo Nacional, número 74, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid «Un pote de farmacia de Savona» siglo XVIII con figuras en azul, medidas, 27 centímetros de altura, 12,5 centímetros de diámetro de la boca valorado por el interesado en cincuenta mil (50.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 14 de febrero de 1984 para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Santuararias de Valencia;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta contestó dentro del plazo señalado manifestando que deseaba renunciar a la exportación solicitada, pero no contestando en realidad a la cuestión que se le planteaba;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, se adquiera por el Estado con destino al Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Santuararias de Valencia, «Un pote de farmacia, de Savona», siglo XVIII, con figuras en azul, medidas 27 centímetros de altura, 12,5 centímetros de diámetro de la boca, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Antonio Cano Medina

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al interesado comunicándole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

19513

**ORDEN de 16 de junio de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, benéfica de promoción, la denominada «Unión Socio-Cultural Clara Campoamor».**

Hmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Unión Socio-Cultural Clara Campoamor, y

Resultando que por doña María Luisa Ocaña Ibañez se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva, el día 17 de enero de 1983, fijándose su domicilio en los locales de la parroquia Virgen de los Llanos, barrio de Las Águilas, Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Institución está constituido por la cantidad de cien mil (100.000) pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «Fomentar el contacto,

desarrollo y mutua ayuda de todas aquellas personas cuya preocupación se cifra en la expansión, entendimiento y utilización de los valores culturales, como medio indispensable de potenciación humana ..... La investigación y estudio de nuevos cauces de participación cultural de aquellos ambientes más alejados de este medio. La promoción de intereses sociales y culturales. La realización de sus servicios sin carácter lucrativo».

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por: Presidente, con carácter vitalicio: Doña María Luisa Ocaña Ibañez; Vicepresidenta, doña María Eugenia Cabezon Sáez; Secretaria, doña María Teresa Campos Artiega; Tesorera, doña Dolores Martínez Vera; Vocales, doña María Isabel Broncano Casco, doña Julia Rodríguez Arias, doña Leonor González Molina, doña Josefa Delgado Ortiz, doña Francisca Avila Molina, doña María Isabel Rojas Mayor, doña Isabel Lillo Alarcón, doña María del Carmen Vega Congosto y doña Manuela Cortés López, todas las cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.º del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada con el carácter de benéfica de promoción, la denominada «Unión Socio-Cultural Clara Campoamor».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Hmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19514

**ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.873, interpuesto contra este Departamento por «Unavivo, S. A.».**

Hmo. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.873, promovido por «Unavivo, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.873, interpuesto contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 29 de noviembre de 1982, debiendo revocar como revocamos y anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Hmos Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.